



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 1673**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2008ER19538 del 13 de mayo de 2008, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la transversal 43 desde Diagonal 68 D sur a la Carrera 44, en la localidad de Ciudad Bolívar, en desarrollo del Contrato **IDU 044 - 2007, "CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO Y CORREDORES DE MOVILIDAD LOCAL CIUDAD BOLIVAR"**.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1 6 7 3

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que mediante Concepto Técnico No. 2008GTS1593 de fecha 26 de junio de 2008, se consideró técnicamente el traslado de dos (2) Ligustrum y un (1) Caucho Sabanero, permanencia de seis (6) ligustrum y un (1) Cajeto, y la tala de dos (2) Cajeto, dos (2) Cauchos Sabaneros y cuatro (4) Ligustrum, que interfieren con la obra a realizarse.

Que la Resolución No. 3826 del 09 de octubre de 2008, otorgó permiso de Tala a los individuos arbóreos precitados a cargo del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, para que a través de su representante legal gestione dicho fin; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (06) meses contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, así como también, del pago por concepto de **evaluación y seguimiento**, de acuerdo con el Recibo **SIA-DAMA 8500**.

Que la Resolución en mención, para el día 04 de febrero de 2009, fue notificada personalmente a la apoderada del IDU, la doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.348.844 de Bogotá D. C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.710 del C. S. J., plasmándose como constancia de ejecutoria la fecha 11 de febrero de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 21 de mayo de 2009, en espacio público en la Transversal 43 desde la diagonal 68 D sur a la carrera 44 de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 013956 de fecha 19 de agosto de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"Mediante visita técnica realizada en el espacio público de la transversal 43 desde la diagonal 68 D sur a la carrera 44. Se evidenció que el IDU efectuó la tala de 8 individuos arbóreos de diferentes especies no hizo el traslado de tres individuos arbóreos y conservo 7 árboles. Tratamientos autorizados por la SDA. Mediante la resolución No. 3826 del 09 de octubre de 2008. El IDU debe cancelar por el servicio de evaluación y seguimiento el recibo de pago generado por el SIA No. 8500, por valor de*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

1 6 7 3

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**\$44.800 y como medida de compensación \$1'719.549 equivalente a un total de 13,8 IVPs y 3,73 SMMLV** (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 3826 de fecha 09 de octubre de 2008, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de **Compensación ambiental**, requerida por la normatividad Distrital, como tampoco se realizó el pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que en la referida Resolución en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "**El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-**, deberá garantizar la persistencia del recursos forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a 13,8 Ivps, correspondientes a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1'719.549) M/cte.**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del jardín Botánico José Celestino Mutis, y cuya consignación deberá ser entregada en esta Secretaría, con destino al expediente **SDA - 03- 2008- 2637**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación".

Que en la referida resolución, en su artojo Sexto se determina el pago por los servicios de evaluación y seguimiento de la siguiente manera: "**El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, deberá **CONSIGNAR** en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / seguimiento / tala)**, la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos (\$44.800), de acuerdo con el No. 8500, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03- 2008 - 2637**".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger



Carrera N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1673

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1673

públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por el "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", por gestión directa de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-", identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 3826 de fecha 09 de octubre de 2008 y el concepto Técnico de seguimiento No. 013956 del 19 de agosto de 2009, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 13,80 IVPs, equivalentes a \$1'719.549,00 pesos m/cte.

De igual modo, la resolución precitada, expresa de forma diáfana la obligación de pago de \$44.800.00 pesos M/cte, demandada por el recibo de pago generado por el SIA-DAMA No. 8500, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1673

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público, localizados en la Transversal 43 desde la diagonal 68 D sur a la carrera 44 de esta Ciudad, para la ejecución del Contrato y Proyecto **IDU 044 – 2007**, "*CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO Y CORREDORES DE MOVILIDAD LOCAL CIUDAD BOLIVAR*", a cargo de "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en la Transversal 43 desde la diagonal 68 D sur a la carrera 44 de esta Ciudad, para la ejecución del Contrato y Proyecto **IDU 044 – 2007**, "*CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO Y CORREDORES DE MOVILIDAD LOCAL CIUDAD BOLIVAR*", consignando la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1'719.549,00) M/Cte.**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





equivalentes a **13,80 IVPs y a 3,73 SMPLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 3826 de fecha 09 de Octubre de 2008, así como lo estableció el Concepto Técnico de Seguimiento No. 013956 de 19 de agosto de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

**PARÁGRAFO.-** El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800.00) M/cte**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/tala"**), con destino al expediente **SDA - 03 - 2008 - 2637** de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT. **899.999.081-6**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

1 6 7 3

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *ll*  
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S. *ll*  
Expediente: SDA-03-2008-2637  
CT. DCA. 013956/19-08-2009  
Radicado. 2008ER19538



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

